

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante no presentó escrito de corrección a la demanda, dentro del término concedido en auto de 12 de diciembre de 2023.

Manizales, 22 de enero de 2024.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

A.I. 035

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00092 00
CLASE:	ACCIÓN REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA Y SANDRA MARÍA DEL CASTILLO
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 007 de 23 de enero de 2024.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 12 de diciembre de 2023, se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, para que por **SEGUNDA OCASIÓN** subsanara la demanda en los siguientes aspectos:

“(…)

1. Deberá precisar en los hechos de la demanda la fecha de aprobación de transacción suscrita entre la docente y la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como deberá expresar fecha efectiva del pago de condena a cargo de la entidad, en el caso concreto.
2. En observancia a lo indicado en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA, deberá aportar la prueba total del pago de la obligación objeto de la demanda. Por lo que, la parte demandante deberá allegar al expediente, la providencia por medio del cual se resolvió la terminación del proceso interpuesto por **DIANA PATRICIA LONDOÑO ROMÁN** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE**

EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, en virtud del cual se realizó reconocimiento indemnizatorio a favor de la docente, así como comprobante de la de la transacción bancaria, hecha por la entidad demandante a la señora **DIANA PATRICIA LONDOÑO ROMÁN** en atención al acuerdo de transacción suscrito, entre la entidad demandante y la docente.

3. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en la vigencia temporal del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 8°, artículo 162 del C.P.A.C.A.

(...)” (Documento electrónico: 011InadmiteDemanda.pdf)

Transcurrido el término legal conferido para tal efecto, no se allegó las correcciones de la demanda, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, en tanto la parte demandante omitió corregir el escrito de demanda conforme le fue ordenado en el auto del 12 de diciembre de 2023, el Despacho deberá adoptar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 170 del CPACA y, en tal sentido, rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE:

1. RECHÁZASE la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN** instauró la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN** en contra de **JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA** y **SANDRA MARÍA DEL CASTILLO**, por incumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2023.

2. Sin necesidad de desglose, DEVUÉLVANSE los anexos al interesado y **ARCHÍVENSE** el expediente, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático “*Justicia Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ